CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 204.-

Encarnación, 24 de agosto de 2017.-

VISTO: Los documentos que surgen como resultado del proceso licitatorio por **Contratación Directa**, para la **"*ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y OTROS*", con ID Nº 324823– EXPDTE Nº 321468**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 41/17 del 02 de Agosto de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley de Contrataciones Públicas, con su régimen ampliatorio y reglamentario y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, según Acta de apertura N° 41/2017, para el llamado de referencia, se han presentado 3 (tres) oferentes: **1)** la empresa unipersonal **CARLOS RAMÓN PALACIOS APONTE "COMERCIAL PALACIOS"** con RUC N° 678854-8, **2)** la F firma unipersonal **MARIA ELIZANGELA SOSA (A&M RAMOS GENERALES),** con RUC N° 3425476-5, y la **3)** la unipersonal **NELIDA AIDEE MENDOZA RUFFINELLI "NM DISEÑOS"** con RUC N° 1009022-3.----------

QUE, en el mencionado acto, se han de las siguientes observaciones: *"...**1)** La empresa María Elizángela Sosa (A&M Ramos Generales) no presenta el Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente, copia de contratos correspondiente a los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016 y el Certificado de Origen Nacional, documentos solicitados en el Anexo E "Documentos de la Oferta" del PBC en referencia. **2)** La empresa Carlos Palacios Aponte no presenta el Certificado de Origen Nacional, documento solicitado en el Anexo E "Documentos de la Oferta" del PBC en referencia. **3)** La empresa Nélida Aidee Mendoza (NM Diseños) no presenta Certificado de Origen Nacional, documento solicitado en el Anexo E "Documentos de la Oferta" del PBC en referencia..."*; estas observaciones fueron consideradas por el Comité y serán expuestas en los párrafos subsiguientes.----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y por consiguiente eleva Informe correspondiente conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el equipo evaluador ha resaltado, en primer lugar, dentro del apartado de *Observaciones del Comité*, las cuestiones que fueron advertidas en el acta de apertura por un representante de una de las oferentes, y refieren como sigue*: "...En vistas a las observaciones anteriormente descritas, este comité decide no requerir a ningún oferente el Certificado de Origen Nacional, atendiendo a que los tres oferentes omiten dicho documento y que los tres coinciden en los ítems ofertados de origen nacional, no pudiendo aplicarse el margen de preferencia a algún ítem "importado", quedando de esta manera,*

Lic. Estela Yunq
Secretaria Consejo de Administración

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

todos en igualdad de condiciones. Seguidamente se corroboraron las omisiones de los siguientes documentos de los oferentes: ***A&M RAMOS GENERALES – de María E. Sosa:*** *Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente al momento de "...la apertura de Sobres, copia de contratos de provisión o facturaciones de ventas de Muebles de Oficina con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto total previsto para el presente llamado y las Especificaciones Técnicas de los bienes ofertados. Se remitió una nota de fecha 16 de Agosto del corriente solicitando tales documentos, recibiendo respuesta en tiempo y forma, cumpliendo con todos ellos, excepto con el Certificado de Cumplimiento Tributario Vigente, el cual cumple con la condición a partir de la fecha 16 de Agosto del corriente, no así como lo establece el Manual Técnico del Comité Evaluador de Ofertas, el cual en el inciso 5.4.1. "Documentación de Carácter Formal" especifica lo siguiente: "... En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta". De esta manera, este Comité procede a* ***descartar al oferente*** *por no ajustarse a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.* ***COMERCIAL PALACIOS – de Carlos Palacios:*** *copia de contratos de provisión o facturaciones de ventas de Muebles de Oficina con volúmenes equivalentes al 50% o más del monto total previsto para el presente llamado y las Especificaciones Técnicas de los bienes ofertados. Se remitió una nota de fecha 16 de Agosto del corriente solicitando tales documentos, recibiendo respuesta en tiempo y forma, cumpliendo con la presentación de las Especificaciones Técnicas de los bienes ofertados. En cuanto a las copias de facturaciones o contratos, se verificó inicialmente que en su oferta constaban facturaciones de los años 2014, 2015 y 2016 pero los ítems facturados no correspondían a "Muebles de Oficina" sino a materiales eléctricos (en su mayoría). En la respuesta a la nota presentada el 16 de Agosto del corriente, presentan copia de contratos de venta de inmuebles, lo cual tampoco condice con lo solicitado por el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se procede a* ***descartar al oferente*** *por no cumplir con todos los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones...".*----------

QUE, el grupo evaluador ha cumplido con el mandato establecido en la **Resolución N° 1173/2016**, en lo que respecta al parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados, arrojando como resultado: "... *Este comité corroboró que los precios ofertados por* ***TODOS LOS OFERENTES*** *cumplen con los márgenes de diferencia permitidos entre el precio ofertado y el precio referencial, como se demuestra en los siguientes cuadros comparativos...".*----------

QUE, como última cuestión a analizar se realizaron los trámites correspondientes para verificar si el potencial oferente se encuentra dentro de la función pública (**Art. 40 de la ley 2.051/03**), no encontrándose el mismo en la mencionada situación.----------

QUE, concluyendo el análisis, los evaluadores, refieren que: "... *1)* ***Recomiendan*** *adjudicar la* ***"CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICION DE MUEBLES Y OTROS"*** *de los ítems 1, 2, 3 y 6 a la empresa* ***"NELIDA AIDEE MENDOZA RUFFINELLI – NM DISEÑOS" con RUC N° 1009022-3****, por un importe de 44.950.000 Gs (cuarenta y cuatro millones, novecientos cincuenta mil guaraníes) por ser la única oferta que cumple con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación

...ETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

*documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley... 2) **Recomiendan** declarar **DESIERTA** la "**CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICION DE MUEBLES Y OTROS** de los ítems N°4 y 5 por no contar con empresas que cumplan con las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley...".*----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 24 de agosto de 2017, Acta N° 27, los miembros han analizado este proceso y se adhieren a las consideraciones del Comité de Evaluación en cuanto a la adjudicación; y en lo que respecta a la declaración de desierto, agregan que por el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta**, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) **que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación** o se apartara sustancialmente de ellas*; y de manera consecuente, decide autorizar la realización de un nuevo llamado para el servicio que ha sido licitado.----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1°) ADJUDICAR los **ITEMS N° 1, 2 ,3 y 6** a la empresa la unipersonal **NELIDA AIDEE MENDOZA RUFFINELLI "NM DISEÑOS"** con RUC N° 1009022-3, por un monto que asciende a **Gs. 44.950.000 (Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil)**, conforme al siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Cantidad adjudicada	Presentación	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Mueble tipo biblioteca	Unidad	10	10	Unidad	1.900.000	19.000.000
2	Modulo Archivador Apilable	Unidad	15	15	Unidad	710.000	10.650.000
3	Archivador Metálico	Unidad	9	9	Unidad	1.000.000	9.000.000
6	Caja de seguridad	Unidad	1	1	Unidad	6.300.000	6.300.000
Son Total Guaraníes IVA Incluido: Cuarenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil.----------						**Precio Total**	44.950.000

ART. 2°) DECLARAR DESIERTO, los ítems N° 4 y 5 del proceso licitatorio por **Contratación Directa**, para la **"*ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y OTROS*", con ID N° 324823– EXPDTE N° 321468,** por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc b)**.**----------

ART. 3°) AUTORIZAR la realización de un nuevo llamado para la adquisición de los ítems que fueran declarados desiertos**.**----------

ART. 4°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a la Sección de Control y Seguimiento, a la UOC, y a Administración de Contratos, para su conocimiento y cumplido archivar.----------

PODER JUDICIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala